Naciones Unidas A/HRC/49/L.31

Asamblea General

Distr. limitada
28 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
49º período de sesiones
28 de febrero a 1 de abril de 2022
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chequia*, Chipre*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Japón, Letonia*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, Malta*, Mónaco*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Suecia*, Turquía* y Ucrania: proyecto de resolución

49/... El papel de los Estados en la lucha contra los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 76/227 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2021, titulada "Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales", y las resoluciones del Consejo 44/12, de 16 de julio de 2020, sobre la libertad de opinión y de expresión, y 47/16, de 13 de julio de 2021, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos[1], refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y afirmando que los mismos derechos que asisten a las personas fuera de Internet también deben protegerse en línea,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.
[1] A/HRC/17/31, anexo.

Se ruega reciclar

Preocupado por el creciente y profundo impacto negativo que tienen sobre el disfrute y la efectividad de los derechos humanos la creación y difusión deliberadas de información falsa o manipulada con la intención de engañar y confundir al público, ya sea para causar daño o para obtener beneficios personales, políticos o financieros,

Poniendo de relieve que la desinformación puede concebirse y difundirse con el fin de inducir a error y de violar y conculcar los derechos humanos, en particular el derecho a la privacidad y la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información, especialmente en tiempos de emergencia, crisis y conflicto armado, cuando dicha información es vital,

Poniendo de relieve también que las campañas de desinformación pueden utilizarse para vilipendiar a personas y grupos, exacerbar las divisiones sociales, sembrar la discordia, polarizar las sociedades, difundir el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad,

Poniendo de relieve además que la desinformación es una amenaza para la democracia que puede reprimir el compromiso político, suscitar o avivar la desconfianza hacia las instituciones y los procesos democráticos y menoscabar la efectividad de la participación informada en los asuntos políticos y públicos,

Reconociendo con preocupación que cada vez se recurre más a campañas de desinformación en línea para disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública y que las periodistas, las políticas, las defensoras de los derechos humanos y las defensoras de los derechos de la mujer son el principal objetivo de dichas campañas,

Reafirmando la contribución esencial que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, aportan al fortalecimiento de la democracia, la promoción del pluralismo y el multiculturalismo, la mejora de la transparencia y la libertad de prensa y la lucha contra la desinformación, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión relativo a la desinformación y la libertad de opinión y de expresión[2],

Reconociendo la importancia de salvaguardar unos medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos, de garantizar la seguridad de los periodistas y de los trabajadores de los medios de comunicación, tanto en Internet como en otros entornos, y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, fáctica y con base empírica para contrarrestar la desinformación,

Reconociendo también la importancia de la accesibilidad y disponibilidad de la información y los medios de comunicación, así como de las tecnologías, los sistemas y los formatos de la información y las comunicaciones, para que todas las personas, en toda su diversidad, incluidas las personas con discapacidad, puedan disfrutar de su derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, en igualdad de condiciones con las demás, sin lo cual las personas con discapacidad pueden correr un mayor riesgo de sufrir los efectos negativos de la desinformación,

Expresando preocupación por la difusión de desinformación tanto por medios tradicionales como digitales, y por el hecho de que la tecnología digital pueda ser utilizada por agentes estatales y no estatales para crear, difundir y amplificar la desinformación por motivos políticos, ideológicos o comerciales a una escala, velocidad y alcance alarmantes,

Observando que la desinformación forma parte de un conjunto más amplio de problemas que pueden derivarse del desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones, como la vigilancia arbitraria o ilegal y las actividades

[2] A/HRC/47/25.

maliciosas en la red, y puede suponer una amenaza para el disfrute y la efectividad de los derechos humanos,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados, como principales garantes de derechos, de promover y proteger los derechos humanos en línea y en otros contextos, y la importancia de su apoyo a las iniciativas pertinentes que refuercen la resiliencia de las sociedades frente a los efectos negativos de la desinformación a todos los niveles, en particular mediante la alfabetización digital y mediática y a través de la inclusión, el entendimiento intercultural, la verificación de la información y la adopción de soluciones tecnológicas transparentes y responsables,

Poniendo de relieve el papel de los Estados en la promoción del acceso a información diversa y fiable para contrarrestar la desinformación, entre otras cosas aumentando su propia transparencia, divulgando *motu proprio* los datos oficiales en línea y por otros medios y reafirmando el compromiso con la diversidad e independencia de los medios de comunicación, y a la hora de garantizar la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, a través de cualquier medio de comunicación,

Expresando profunda preocupación por las restricciones de los Estados a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y por la difusión de desinformación a través de instituciones o representantes estatales para difundir falacias, controlar el debate público y limitar el ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión pacífica,

Destacando que, a menudo, la difusión de desinformación puede constituir un fenómeno transnacional y ser utilizada por los Estados y por agentes patrocinados por estos en el marco de operaciones de influencia híbrida que explotan y menoscaban la libertad de las sociedades, y puede entrañar graves violaciones del derecho internacional,

Profundamente preocupado por la proliferación de desinformación sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), particularmente en línea, y destacando la importancia de proporcionar al público datos e información con base científica y empírica a fin de contrarrestar esas prácticas,

Condenando enérgicamente el recurso a la interrupción o a las restricciones del acceso a Internet para impedir u obstaculizar deliberadamente el acceso a información en línea o su divulgación, incluso como medio para contrarrestar la desinformación, y destacando la importancia de una Internet libre, abierta, interoperable, fiable y segura,

Subrayando que para contrarrestar la desinformación se requieren respuestas multidimensionales y colectivas que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, así como la participación proactiva de las organizaciones internacionales, los Estados, la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los círculos académicos, los reguladores independientes y el sector privado, incluidos los medios de comunicación, las plataformas en línea, los medios sociales y las empresas tecnológicas, y que los Estados están en una posición única para promover y facilitar la cooperación entre las partes interesadas,

Destacando que el hecho de condenar y contrarrestar la desinformación no debe servir de pretexto para restringir el disfrute y la efectividad de los derechos humanos o para justificar la censura, entre otras cosas mediante leyes imprecisas y excesivamente generales que tipifiquen como delito la desinformación, y que todas las políticas o leyes adoptadas para contrarrestar la desinformación deben respetar las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el requisito de que toda restricción de la libertad de expresión se ajuste a los principios de legalidad y necesidad,

1. *Afirma* que la desinformación puede afectar negativamente al disfrute y la efectividad de todos los derechos humanos y que los Estados desempeñan un papel esencial en la lucha contra la desinformación;

2. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que sus respuestas a la propagación de desinformación se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos y que sus esfuerzos por contrarrestar la desinformación promueven, protegen y respetan el derecho de

las personas a la libertad de expresión y a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, así como otros derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que faciliten un entorno propicio para contrarrestar la desinformación mediante respuestas multidimensionales y colectivas que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas reforzando la cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas;

4. *Invita* a los Estados a que alienten a las empresas, incluidas las empresas de medios sociales, a hacer frente a la desinformación desde el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas revisando los modelos empresariales, en particular el papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación, aumentando la transparencia, haciendo cumplir todas las protecciones jurídicas aplicables a los usuarios y fomentando la diligencia debida en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de realizar o patrocinar campañas de desinformación a nivel nacional o transnacional con fines políticos o de otro tipo, y los alienta a que condenen tales actos;

6. *Se compromete* a promover la cooperación internacional para contrarrestar los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos;

7. *Decide* convocar, en su 50º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel sobre cómo contrarrestar los efectos negativos de la desinformación en el disfrute y la efectividad de los derechos humanos y garantizar una respuesta basada en los derechos humanos, abierta a la participación de los Estados, los miembros de la sociedad civil y el sector privado, los expertos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, para determinar los problemas y compartir las mejores prácticas y la experiencia adquirida, y que la mesa redonda sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe resumido de la mesa redonda mencionada y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones.